



## NOVEDADES DE LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

La ley 34/2015 de 21 de setiembre, modifica sustancialmente la actual Ley General Tributaria. Las modificaciones previstas en esta Ley entraran en vigor el próximo 12 de octubre de 2015.

Las principales novedades a tener en cuenta son las siguientes:

### PLAZOS DE PRESCRIPCION

- La Administración tributaria dispondrá del plazo de **10 años para la comprobación e investigación de las bases imponibles negativas**, manteniéndose de todas formas el plazo de prescripción para liquidar en 4 años.

### DURACION DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR

- Con carácter general el procedimiento inspector durará como máximo 18 meses. (en oposición a los 12 meses actuales)
- Este plazo, se aumenta hasta los 27 meses en los siguientes casos:

**GM Tax Consultancy, S.L. N.I.F. B-63136188**

---

Aribau 218-224, Entresòl 2a · 08006 Barcelona · Tel. 93 218 14 41 · info@gmtaxconsultancy.com · www.gmtaxconsultancy.com

Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona, Volum 35750, Foli 25, Full B 264743, Inscripció Primera

- Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.
- Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

### EXAMEN DE LA CONTABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION LIMITADA

Hasta la fecha, la Administración tributaria sólo podía comprobar la contabilidad oficial del contribuyente en los procedimientos de inspección. Con esta nueva reforma se permite que la administración pueda **revisar determinada documentación contable siempre que esta sea aportada de modo voluntario** por el contribuyente, y sin que en ningún caso esta aportación impida la posibilidad de un procedimiento inspector posterior.

### NUEVA INFRACCION DERIVADA DEL CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA

Hasta la fecha el conflicto en la aplicación de la norma tributaria, estaba libre de sanción, lo cual permitía que operaciones de gran ingeniería tributaria quedaran libres de sanción. En la reforma actual se ha añadido el artículo 206 bis que establece como infracción grave la derivada del conflicto en la aplicación de la norma, siempre que se acredite la existencia de igualdad sustancial entre el caso objeto de regularización y aquel o aquellos otros supuestos en los que se hubiera establecido criterio administrativo y éste hubiese sido hecho público para general conocimiento antes del inicio del plazo para la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

### NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Se establece la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas también en estos procedimientos, incluida la puesta a disposición de los expedientes, para aquellos contribuyentes que estén obligados a ellas.

### **PUBLICACION EN EL BOE LISTADO DE DEUDORES**

Se introduce un nuevo **artículo 95 bis** en el que se establecen las condiciones bajo las cuales la Agencia tributaria podrá publicar en el BOE el listado de infractores tributarios, que serán las siguientes:

1. La Administración Tributaria acordará la publicación periódica de listados comprensivos de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el importe total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso supere el importe de 1.000.000 de euros.
- b) Que dichas deudas o sanciones tributarias no hubiesen sido pagadas transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

A efectos de lo dispuesto en este artículo **no** se incluirán aquellas deudas y sanciones tributarias que se encuentren aplazadas o suspendidas.

2. En dichos listados se incluirá la siguiente información:

- a) La identificación de los deudores conforme al siguiente detalle:
  - Personas Físicas: nombre apellidos y NIF.
  - Personas Jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley: razón o denominación social completa y NIF.
- b) El importe conjunto de las deudas y sanciones pendientes de pago tenidas en cuenta a efectos de la publicación.

### **DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA**

Se añade un título nuevo a la LGT, el Título VI Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública, en el que la regla general será la práctica de liquidación y el desarrollo de las actuaciones recaudatorias para el cobro de las deudas tributarias. De esta forma se permitirá el cobro de las deudas tributarias consideradas delito fiscal que hasta ahora no se realizaba hasta que no había finalizado el procedimiento penal. No obstante, en determinados casos explicitados en la norma tributaria, se ha optado por la paralización de las actuaciones sin practicar liquidación, en tanto en cuanto no exista un pronunciamiento en sede jurisdiccional.

## **NUEVO CAPITULO VII SOBRE RECUPERACION DE AYUDAS DE ESTADO**

Se añade un nuevo capítulo VII Recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario, con el objeto de que la Administración Tributaria actúe como ejecutor de una decisión que le viene impuesta por la Comisión Europea, ajustándose a la normativa comunitaria reguladora de la materia, en particular a los principios de ejecución inmediata y efectiva de la decisión.

Quedamos a su disposición para comentar o ampliar el contenido del presente resumen en todo aquello que consideren conveniente.

Barcelona, 7 de octubre de 2015.

GM TAX CONSULTANCY, S.L.